

Calama, once de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 6, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por Reynaldo Pari Taca, en contra de Óptica Antofagasta. En razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Compra de lentes bajo receta médica, costo total de \$105.731, que fueron mal confeccionados. No cumpliendo con la fecha de entrega de los lentes, realiza reclamo, y solicita devolución del pago realizado; le devuelven el valor de \$55.731, faltando la suma de \$50.000. Los hechos relatados incurren en infracción a los artículos 1 y 7 Y demás pertinentes de la ley 18.287. Solicita que sea condenada la denunciada al máximo de las multas señaladas en el arto24 de la ley 19.496, con costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor presentada para los efectos del arto50 D, por el jefe o administrador del local, demanda por dafio emergente la suma de \$80.000 o la suma que SS., estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue, más costas. Acompaña ..documentos que rolan de fojas 1 a 5.

A fojas 13, con fecha dieciséis de abril de dos mil catorce se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don Reynaldo Pari Taca, y por la parte denunciada y demandada civil Óptica Antofagasta doña Daniaris Ruth Corpacho Acufia. La denunciante y demandante ratifica la denuncia y demanda civil en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar; señala:-queno es efec,liva la denuncia, con fecha 19/07/13 el denunciante realiza la compra por la suma de \$105.731, abona \$50.000, plazo de entrega 15 días. El denunciante aparece antes de los 15 días, y como excepción para él se le indica que pedirán llegue antes de los 15 días, pero como se apura llegan sin la capa antirreflejo, lo cual molestó al cliente pidiendo la devolución de su dinero, para ello le solicita la devolución de la boleta por dicho pago, la cual no portaba, quedando de regresar por los lentes con la capa antirreflejo, pero llega antes nuevamente y los lentes no estaban, y solicitá nuevamente la devolución de su dinero con insultos. La devolución no se hizo porque no presentó la boleta solicitada, por el abono. La denunciada y demandada civil está dispuesta en devolver los \$50.000 previa entrega de la boleta N°444824. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibándose la causa a prueba: Prueba documental; La denunciante y demandante ratifica documentos acompañados rolante fojas 1 a 5. La denunciada y demandada civil, no rinde. Prueba testimonial, las partes no rinden.

CONSIDERANDO:



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia en contra de Óptica Antofagasta. En razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Compra de lentes bajo receta médica, costo total de \$105.731, que fueron mal confeccionados.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos acompaña documental rolán a fojas 1 a 5.

TERCERO: Que, los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme 10 dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: a) Que en estos autos se ha establecido que se incurrió en un error en proporcionar el servicio al no entregar el producto con las especificaciones detalladas; b) que de la misma forma le parece al tribunal que no estaríamos frente a una actuación negligente sino a una que resulta común y propia de este tipo de actividad; c) que si bien la urgencia es un elemento ponderable para cada consumidor, lo es también que este debe canalizarse en términos de respeto recíproco, cuestión que en este caso no ha ocurrido. Por estas razones se rechazará la denuncia sin perjuicio de lo que se dirá respecto del abono realizado.

CUARTO: Que, la conclusión arribada precedentemente se justifica porque la prueba de la querellada es suficiente y porque no se ha presentado ningún medio probatorio que demuestre la efectividad de los argumentos esgrimidos por la actora en términos de establecer una negligencia requisito sine qua non en este tipo de infracciones. '.

QUINTO: Que, no habiéndose constatado la infracción, de conformidad con el artículo 23, no corresponde la aplicación de la sanción respectiva. De esta forma se procederá a la absolución del denunciado.

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, se ha presentado demanda civil interpuesta por Reynaldo Pari Taca, en contra de Óptica Antofagasta, en cuanto a los hechos se remite a lo expuesto en la denuncia. Solicitando las siguientes sumas por concepto de daño suma de \$80.000, o la suma que SS estime ajustada a derecho, todo con reajustes interés y costas. Ello más el daño moral.

SEPTIMO: Que, contestando la demanda se ha solicitado su rechazo dado que en el presente caso no se dan las hipótesis que señala la ley; viene en contestar demanda civil de indemnización de perjuicio en los siguientes términos: se trató de llegar a un arreglo

[Handwritten signature and notes]

mientras se solucionaba el problema, pero el cliente no acepto adoptando una actitud hostil. No presentó la boleta para obtener la devolución de lo pagado y además insulto a las vendedoras.

OCTAVO: Que, no habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos no se ha establecido la existencia de daño derivados del incumplimiento del proveedor; ello también se extiende a lo referido al daño moral. Todo ello sin perjuicio de ordenarse la devolución de los \$ 50.000 pagado por el consumidor como abono del trabajo encomendado.

NOVENO: Que teniendo ambas partes motivo para litigar, cada una de ellas pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 16, 17; 17 C); H) y K) y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil,

SE DECLARA:

I.- Se rechaza la acción infraccional y en consecuencia se absuelve a la denunciada.

II.- Se rechaza la demanda civil.

III.- Se ordena la devolución de la suma de \$ 50.000.- pagadas por concepto de abono.

IV.- Cada parte pagará sus costas.

V.- **Dese cumplimiento en su oportunidad a lo** dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 75.106

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza por doña Juana Martínez Alcota, Secretaría subrogante.

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL